



RESOLUCIÓN No. 342

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOMOJANA 2021-2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial en las consagradas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1768 de 1994, Acuerdo 01 del 2009, y

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 41 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA", estará integrado, entre otros, por un representante de los gremios de la producción agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en la zona.

Que, según el artículo 17 del Decreto 1768 de 1994, la elección de otros representantes de la comunidad organizaciones privadas o particulares que conforman los Consejos Directivos de las Corporaciones y para los cuales la ley no previó una forma particular de escogencia, serán elegidos por ellas mismas. Para tal efecto los estatutos establecerán las disposiciones relativas a estas elecciones, teniendo en cuenta que se les deberá invitar públicamente para que quienes estén debidamente facultados para representarlos, asistan a una reunión en la cual ellos mismos realicen la elección.

Que, en el artículo 29 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de CORPOMOJANA, se regula el proceso de convocatoria y elección de los representantes de los gremios agropecuarios y pesqueros ante el Consejo Directivo de CORPOMOJANA.

Que, según fallo del H. Consejo de Estado del 19 de noviembre del 2020, con ponencia del Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO y bajo el radicado No. 11001-03-28-000-2020-00038-00, se ordenó al Director General de CORPOMOJANA, que adelante una nueva convocatoria para elegir al representante principal y suplente de los gremios agropecuarios y pesqueros ante el Consejo Directivo de esa Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos.

Que, en cumplimiento de tal orden judicial, la Directora General de CORPOMOJANA, realizó aviso de convocatoria pública en donde invita a todas las Organizaciones Gremiales de los Sectores Agropecuario y Pesquero, las asociaciones de personas naturales o jurídicas de derecho privado constituidas por quienes adelantan actividades económicas y de lucro, relacionada con labores agrícolas y/o pecuaria y/o forestales y/o piscícola y/o acuícola o quienes desarrollen igualmente actividades agroindustriales y/o servicios complementarios de la producción agropecuaria y pesquera, dichas asociaciones deben estar constituidas en la jurisdicción de CORPOMOJANA, tal como lo establece el 29 de los estatutos de la corporación. Para la escogencia de



sus representantes (principal y suplente) ante el Consejo Directivo de esta Corporación, para el periodo 2021 - 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 99 de 1993.

Que, el día 15 abril del 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre, bajo Radicado 2021-00026-00, resolvió ADMITIR acción constitucional incoada por el señor ELIODORO PEÑA CALIZ, NARCISO MANUEL VALERIO DELGADO, GUSTAVO MIRANDA UPARELA, contra LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE "CORPOMOJANA", en su artículo sexto establece: "**SEXTO:** *Decrétese la suspensión del proceso de elección de los Representantes de las Agremiaciones Agropecuaria y Pesquera ante el Consejo Directivo De La Corporación Para el Desarrollo Sostenible De La Mojana y del san Jorge "Corporación", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*"

Que, a través de la Resolución No. 214, del 15 de abril del 2021, se resolvió SUSPENDER el proceso de elección del representante principal y suplente de los gremios agropecuarios y pesqueros ante el Consejo Directivo de CORPOMOJANA periodo 2021-2023, conforme lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre, hasta tanto se tome una decisión de fondo.

Que, el día 28 de abril del 2021, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE, falló de fondo la tutela bajo Radicado No. 2021- 00026- 00, concediendo el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, confianza legítima y participación de los accionantes ELIODORO PEÑA CALIZ, NARCISO MANUEL VALERIO DELGADO, GUSTAVO MIRANDA UPARELA, como consecuencia de lo anterior, ordenar a la entidad accionada CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE "CORPOMOJANA" para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación de la referida providencia, proceda a emitir acto administrativo donde decrete la nulidad de la convocatoria pública de fecha 18 de marzo del presente año.

Que, mediante Resolución 234 de 29 de abril del 2021, se resolvió decretar la nulidad de la convocatoria pública de fecha 18 de marzo de 2021 y en consecuencia la nulidad del proceso de elección del representante principal y suplente de los gremios agropecuarios y pesqueros ante el Consejo Directivo de CORPOMOJANA periodo 2021-2023, conforme lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre, en fallo de la acción de tutela bajo Radicado 2021-00026-00.

Que, conforme lo anterior, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA, ha considerado pertinente establecer un cronograma de actividades para llevar a cabo la nueva elección del representante principal y suplente de los gremios de la producción agropecuaria y pesquera ante el consejo directivo de CORPOMOJANA 2021-2023.

Que, en mérito de lo expuesto



**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el siguiente cronograma de actividades para llevar a cabo la elección del representante principal y suplente de los gremios agropecuarios y pesqueros ante el Consejo Directivo de CORPOMOJANA periodo 2021-2023, así:

Expedición del acto administrativo que adopta el cronograma	03 de mayo de 2021
Publicación de aviso de convocatoria por una sola vez en Diario de amplia circulación regional.	04 de mayo de 2021
Publicación de aviso de convocatoria por una sola vez en medio radial de cobertura regional antes de vencerse el plazo de la inscripción de candidatos.	04 de mayo de 2021
Publicación aviso de convocatoria en un lugar visible de la sede central, y en la página web http://www.corpomojana.gov.co	04 de mayo de 2021 de manera indefinida.
Fecha de apertura de inscripciones	04 de mayo de 2021
Expedición del acto administrativo que adopta el comité evaluador	18 de mayo de 2021
Fecha de cierre de inscripciones	24 de mayo de 2021
Acta de cierre de inscripciones	24 de mayo de 2021
Fecha de evaluación de proceso de convocatoria	25 Y 26 de mayo 2021
Publicación Informe de Evaluación	26 de mayo de 2021
Presentación de reclamaciones	27 de mayo de 2021
Respuesta a observaciones y notificaciones	28 de mayo de 2021
Fecha de elección	04 de junio de 2021

Parágrafo: El anterior cronograma será de obligatorio cumplimiento para garantizar la efectividad del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.





El ambiente es de todos

Minambiente

Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA" NIT: 823000077-2



ARTICULO TERCERO: Publicar la presente decisión en la página web de la corporación y en un lugar visible en la Carrera 21 No 21 A – 44 San Marcos, Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PÚLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Marcos - Sucre, a los tres (03) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Liliana Milena Quiroz Aguas
LILIANA MILENA QUIROZ AGUAS
DIRECTORA GENERAL
"CORPOMOJANA"

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Luis Ángel Pérez	Asistente Jurídico.	
REVISÓ	Yina lozano	Secretaria General	<i>[Signature]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

